

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	25014/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 3 de julio de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000603.03/07/2025

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 13 de junio siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000604.03/07/2025

--El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a la familia de don Pedro Venzal Espejo, antiguo empleado público y concejal y diputado de la Asamblea de Melilla, recientemente fallecido.

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a la familia de don Jorge Hernández Mollar, ex senador por Melilla, diputado a las Cortes y diputado al Parlamento Europeo, recientemente fallecido.

-- Auto nº 181/2025 de 26 de mayo de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 2456/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 12-06-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 453/2024 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Ratificación por el Consejo de Gobierno del Decreto del Presidente de fecha 02 de julio de 2025, disponiendo la personación, por ser urgente, en el recurso contencioso-administrativo en los autos que correspondan, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con origen en el Procedimiento Ordinario 12/2023 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla, como consecuencia de la Diligencia de Ordenación de 12 de junio de 2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 12 de junio de 2025, recaída en autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 24/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 13 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 9/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 16 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 252/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 16 de junio de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 25/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 13/2025 de 17 de junio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Ordinario 15/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 16 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 15/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Decreto nº 12/2025 de fecha 13 de junio de 2025, recaído en los autos de la EJECUCIÓN DEFINITIVA 1/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 16 de junio de 2025, recaída en los autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 21/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 1331/2025 de 12 de junio de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 420/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Auto de fecha 17 de junio de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 28/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

- Se da cuenta de la Orden del Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, num. 1378 de fecha 18/6/25, relativa a la Circular sobre “Criterios de interpretación del Plan General de Ordenación Urbana, en lo referente a la figura urbanística de transformaciones de uso”.

- Auto Nº 23/2025 de fecha 18 de junio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 16/2025 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

- Sentencia nº 44/2025 de 30 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 30/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 52/2025 de 18 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de 16 de junio de 2025 dictado en procedimiento de reintegro por alcance nº A11/2024, del Tribunal de Cuentas.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº UNO DE MELILLA POR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR D. Á.P.P.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000605.03/07/2025

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Ciudad sobre el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla con el siguiente contenido literal:

“INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA SOBRE SANCIÓN A Á.P.P. MEDIANTE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Nº 2024002116 DE 26 DE JUNIO DE 2024

En relación al Procedimiento Abreviado 3/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla sobre sanción a Á.P.P. mediante Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública nº 2024002116 de 26 de junio de 2024 los Letrados que suscriben tienen a bien emitir el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública nº 2024002116 de 26 de junio de 2024 (Procedimiento Sancionador nº 52-SA-12/24) se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

impuso a Ángel Pérez Palacios dos sanciones de 1.200 y 3.000 euros respectivamente por la comisión de dos infracciones graves de los artículos 77.4 y 77.1 del Reglamento regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 6024 de 9 de diciembre de 2023).

Recurrida en alzada la precitada Orden el recurso fue desestimado mediante Decreto del Presidente de la Ciudad nº 2024000257 de 7 de noviembre de 2024.

Segundo.- *En fecha 13 de enero de 2025, por la representación procesal de Á.P.P., se presentó escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 7 de noviembre de 2024, registrado al número 2024000257, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública nº 2024002116 de 26 de junio de 2024 recaída en el expediente sancionador nº 52-SA-12/24, por la que se le impuso dos sanciones por un total de cuatro mil doscientos euros.*

En la demanda presentada se invoca como fundamentos jurídicos materiales que motivan el petitum de declaración de invalidez de las sanciones interpuestas los siguientes:

- *Infracción del **derecho a la prueba y a no sufrir indefensión**.*
- *Inexistencia de infracción de los artículos 77.4 y 77.1 del Reglamento regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 6024 de 9 de diciembre de 2023).*
- *Caducidad del Procedimiento Sancionador*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ausencia de motivación de la graduación de las sanciones

Tercero.- Admitido a trámite el recurso por Procedimiento Abreviado 3/2025 mediante Decreto del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla de 20 de febrero de 2025 y atendiendo a los argumentos jurídicos expuestos en la demanda en particular en lo que respecta a la infracción del derecho a la prueba y no sufrir indefensión, de conformidad con el art. 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se solicitó por el Letrado de la Ciudad la suspensión del procedimiento por plazo de veinte días para comunicar, en los términos de dicho artículo nuestro parecer razonado a la Administración demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA Y NATURALEZA DEL INFORME

Respecto a la competencia para emitir el presente informe, el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que “La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*El art. 96.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) complementa la normativa estatal estableciendo que “La representación y defensa en juicio de la Administración de la Ciudad y sus organismos públicos corresponderá a los **letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad**, sin perjuicio de lo establecido en el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.*

*En relación a la existencia de informe previo, el ejercicio de acciones judiciales por las Entidades locales requieren a tenor del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aplicable a la Ciudad Autónoma Melilla por la remisión al régimen jurídico local que realiza el art. 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía, el “previo dictamen del Secretario, o, en su caso, **de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado**”. Complementando lo anterior, el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME número 4064, de 27 de febrero de 2004) acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales el dictamen previo podría evacuarse por la **Asesoría Jurídica**, la Secretaría Técnica de la correspondiente Consejería o un **Letrado de la misma**.*

*En particular, en cuanto al asunto que nos ocupa, el art. 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que si **el defensor de la Administración demandada** (en este caso el Letrado de los Servicios Jurídicos) estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla.*

En cuanto a la naturaleza del informe, a tenor del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene carácter

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*no vinculante pudiendo apartarse del mismo, de forma motivada, el **Consejo de Gobierno** como órgano competente para resolver el expediente de conformidad con el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

Segundo.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable respecto a las sanciones interpuestas al demandante y que es objeto del presente informe es la siguiente:

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- *Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.*
- *Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.*
- *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*
- *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*
- *Real Decreto 332/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de agricultura y ganadería.*
- *Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).*
- *Reglamento regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 6024 de 9 de diciembre de 2023).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de Julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023).*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN

Se invoca en la demanda interpuesta por el actor, la infracción del derecho a la prueba y a no sufrir indefensión atendiendo a dos motivos fundamentales:

- *La inadmisión de las pruebas propuestas por el interesado con ausencia de resolución motivada por parte de la Instructora del expediente.*

- *La imposibilidad del interesado de presenciar la única prueba testifical admitida y practicada, la del Subinspector de Policía Local que estuvo presente en los hechos que dieron lugar a la denuncia y tramitación del expediente sancionador.*

En ese sentido, debemos recordar que la jurisprudencia constitucional (SSTC 77/1983, fundamento jurídico segundo, 74/1985, fundamento jurídico cuarto) de manera reiterada viene reconociendo como límite ineludible a la potestad sancionadora de la Administración el respeto a los derechos de defensa reconocidos en el art. 24 de la CE, que son de aplicación a los procedimientos que la Administración siga para la imposición de sanciones: “1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.

Vinculado a lo anterior los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regulan los medios de prueba:

“Artículo 77. Medios y período de prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.

4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

6. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 78. Práctica de prueba.

1. La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

3. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.”

Cuarto.- VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se plantea en el asunto que nos ocupa las consecuencias de la no comunicación al interesado de la celebración de la prueba testifical admitida, la declaración del Subinspector de la Policía Local, y tenemos que hacer constar en este aspecto que el Tribunal Supremo mediante Auto de 26 de enero de 2023 acordó admitir a trámite un recurso de casación precisando que las cuestiones en la que se entiende que existía interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es que se determinara si, del artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deduce la obligación para el instructor de comunicar a los interesados los datos referidos a la práctica de la prueba testifical, a los efectos de que puedan estar presentes identificando como preceptos que, en principio, serían objeto de interpretación, los referidos artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pues bien, finalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo 1599/2023, de 29 de noviembre de 2023 (rec. 8445/2021), ha abordado la cuestión sobre la prueba en los procedimientos sancionadores con el siguiente sentido:

“Sabemos que la Administración adopta sus resoluciones a partir de las diversas situaciones de hecho previstas por las disposiciones que le habilitan para ejercer sus potestades, las que le han conferido las leyes. Es, pues, necesario probarlas si la propia Administración no tiene certeza sobre ellas o si los interesados discuten las que considera constatadas, ya que constituyen el presupuesto imprescindible de la actuación administrativa.

Por eso, vemos que el artículo 77 comienza sentando la regla de que tales hechos pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, remite a la Ley

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Enjuiciamiento para su valoración y habla del período de prueba que puede acordar de oficio el instructor o a solicitud del interesado.

No parece discutible el derecho del afectado por un procedimiento sancionador a pedir un período de prueba y a proponer en él los medios probatorios con los que demostrar que no son ciertos en todo o en parte los hechos que se le imputan. Está claro que, una vez abierto, no es ilimitada la facultad de propuesta que implica ese derecho. Ahora bien, es igualmente cierto que el instructor del expediente solamente podrá denegar mediante resolución motivada, de entre las pruebas pedidas, aquellas que sean manifiestamente improcedentes o innecesarias. Así lo dice expresamente el artículo 77.3. Por tanto, el instructor no es el dueño absoluto del procedimiento.

De igual modo, si la denuncia de los agentes de la autoridad hace prueba de los hechos que recoge, salvo que se acredite lo contrario (artículo 77.5), adquiere una relevancia esencial el derecho del afectado a proponer y a que se admitan y practiquen los medios probatorios con los que demostrar que lo sucedido no es lo que esos agentes dicen que ocurrió.

Así, resulta con naturalidad del artículo 77 que nos ocupa, cuyas prescripciones no son sino el resultado al que ha llegado la interpretación de las garantías que contempla el artículo 24 de la Constitución y de su mandato de proscripción de la indefensión, garantías especialmente exigentes cuando del procedimiento sancionador se trata, pues a él se aplican, en principio, las establecidas para el proceso penal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ahora bien, siendo importante cuanto acabamos de recordar, en este caso lo son más las previsiones del artículo 78 sobre la práctica de la prueba. Concretamente, las de sus apartados 1 y 2. De ellos se desprende que al interesado se le ha debido comunicar con antelación suficiente el comienzo de la realización de las pruebas admitidas y que esa comunicación ha de comprender la indicación del lugar, fecha y hora en que se practicará así como ha de informarle de que puede nombrar técnicos que le asistan. Una comunicación de la naturaleza de la que contempla este precepto legal no es para mero conocimiento del interesado sino, precisamente, para que pueda personarse en el acto en que se lleva a cabo la prueba. No queda, pues, al parecer del instructor hacer o no esa comunicación, y tampoco hacerla incompleta. De igual modo, no queda a su decisión permitir o no la presencia de aquél, pues en tal hipótesis no tendría sentido la comunicación exigida por la Ley. Además, si no puede estar presente, ¿en qué y cómo sería asistido por los técnicos que puede nombrar?

Los términos en que está concebido el artículo 78 conducen directamente a la conclusión de que contempla la presencia en la prueba del interesado. Y, en especial, en supuestos como el de autos.

En efecto, el expediente sancionador arrancó con y se apoyó en el boletín de denuncia, luego ampliado y ratificado por los agentes de la Policía Local, pero después se abrió el período de prueba, tal como había solicitado el Sr. Vidal, y se admitió la prueba testifical que él había propuesto, pero la practicó por sí solo el instructor y ese testimonio adquirió un peso determinante.

Viene, pues, al caso el artículo 77.1 que remite a la Ley de Enjuiciamiento Civil para la práctica de la prueba. Y, como dice el escrito de interposición, su artículo 372.1 prevé

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que en la testifical se formulen preguntas dirigidas a cuestionar el testimonio prestado. Es decir, quiere que se produzca la imprescindible contradicción, no a posteriori, sino en el preciso momento en que se testifica. De ahí que en este punto, el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 39/2015 enlace con el citado precepto de la ley procesal.

Las consideraciones desarrolladas hasta ahora conducen a la conclusión de que en la práctica de la prueba se produjo la infracción de los artículos 77 y 78 examinados y que las consecuencias de esa infracción fueron las de impedir la contradicción imprescindible y así causar indefensión al Sr. Vidal, quien no pudo en el momento en que debió permitírsele hacer a la menor las preguntas con las que pretendía desvirtuar los hechos consignados en la denuncia y el propio testimonio de la menor.

La sentencia y, sobre todo, el escrito de oposición resaltan, a fin de privar de relevancia material a la ausencia del Sr. Vidal en la práctica de la prueba testifical que no hay duda de que cometió la infracción por la que ha sido multado. Sucede, sin embargo, que la convicción a la que se llegó sobre ello reposa en un boletín de denuncia que el recurrente quiso desvirtuar mediante un testimonio en el que no se le permitió intervenir.

Además, en este punto, a la luz de los principios y derechos que reconoce y protege la Constitución en materia sancionadora, en el supuesto de que existieran dudas, que no es el caso, el criterio a seguir para despejarlas, ha de ser el de preservar las garantías.

En definitiva, se impone la estimación del recurso de casación y la anulación de la sentencia de la Sala de Madrid. Y, situados en la posición del tribunal de instancia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

debemos estimar el recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad de la Orden de 10 de junio de 2020.

*De acuerdo con lo dicho en el fundamento anterior hemos de responder a la cuestión que nos ha sometido el auto de admisión de este modo: en supuestos como el de autos, del artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se deduce la obligación para el instructor de comunicar a los interesados los datos referidos a la práctica de la prueba testifical a los efectos de que puedan estar presentes en su práctica e intervenir en ella**”.*

*Como vemos la **Sentencia del Tribunal Supremo 1599/2023, de 29 de noviembre de 2023 (rec. 8445/2021)**, contiene dos pronunciamientos de interés:*

*- Declara, en relación con la cuestión dotada de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, que del artículo 78 de la LPAC “se deduce la **obligación para el instructor de comunicar a los interesados los datos referidos a la práctica de la prueba testifical a los efectos de que puedan estar presentes en su práctica e intervenir en ella**”.*

*De esta manera, **la presencia y participación del inculpado**, con la posibilidad de nombrar técnicos para que le asistan (artículo 78.2 LPAC), **resulta obligada, y su omisión causa indefensión**, cuando se trata de pruebas, como la testifical, cuya práctica, según las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), requiere que **“se produzca la imprescindible contradicción, no a posteriori, sino en el oportuno***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

momento en que se testifica” (art. 372.1 LEC que prevé que en la prueba testifical se formulen preguntas dirigidas a cuestionar el testimonio prestado).

- La Sentencia contiene, además, un párrafo que *refuerza el derecho del inculpado a que se practiquen las pruebas que proponga en su defensa cuando el procedimiento se inicie por denuncia de la autoridad como en el supuesto objeto del presente informe.*

Así, tras recordar la prescripción, contenida en el artículo 77.3 de la LPAC, de que el interesado tiene derecho a que se practiquen las pruebas que proponga, salvo que el instructor motive que son manifiestamente improcedentes o innecesarias, añade que cuando el procedimiento sancionador se inicia por denuncia de los agentes de la autoridad, dado que esta denuncia *“hace prueba de los hechos que recoge, salvo que se acredite lo contrario (artículo 77.5), adquiere una relevancia esencial el derecho del afectado a proponer y a que se admitan y practiquen los medios probatorios con los que demostrar que lo sucedido no es lo que esos agentes dicen que ocurrió”.*

Y añade que “así, resulta con naturalidad del artículo 77 que nos ocupa, cuyas prescripciones no son sino el resultado al que ha llegado la interpretación de las garantías que contempla *el artículo 24 de la Constitución y de su mandato de proscripción de la indefensión, garantías especialmente exigentes cuando del procedimiento sancionador se trata, pues a él se aplican, en principio, las establecidas para el proceso penal*” .

Quinto.- ALLANAMIENTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La doctrina impuesta en casación por el Tribunal Supremo basta para entender que en las cuestiones sometidas a debate que versan sobre la ausencia de comunicación al inculpado de la realización de la correspondiente prueba la instrucción del expediente vulneró el artículo 78.1 y 2 de la Ley 39/2015 que impone que convoque a los interesados a la práctica de la prueba como plasmación normativa del principio de contradicción, esencia y base del derecho de defensa.

La jurisprudencia dictada en casación por el Tribunal Supremo basta para entender que procede allanarse sin perjuicio de señalar que otros motivos expuestos en la demanda podrían también ser causa de indefensión, en particular la ausencia de motivación del rechazo de pruebas propuestas por el interesado. Así, el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla, en el que precisamente recae el procedimiento que nos ocupa, en su Sentencia de 23 de diciembre de 2022 sobre motivación del rechazo de pruebas por parte del instructor señaló que “.....a modo de obiter dicta apuntamos aquí que algunos de ellos también hubieran sido estimados, como por ejemplo el relativo a la carente de motivación denegación de práctica de prueba con la genérica y formularia expresión “no resultando necesaria la práctica de pruebas propuestas, al entenderse como explícitos los hechos recogidos en la denuncia”, y que como se indica en la demanda es evidente que los hechos denunciados han de ser explícitos, lo cual no significa que no puedan ser objeto de contradicción. Se infringió por la CAM el apartado 3 del art. 77 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LP15 en adelante -, a cuyo tenor el “instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sea manifiestamente improcedente su necesarias, mediante resolución motivada.”

Por tanto, debe procederse en defensa de la legalidad al allanamiento de la demanda en los términos del art. 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Contencioso-Administrativa (LJCA): “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo **los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior**. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.*

*A tenor de la remisión al art. 74.2 de la LJCA “**habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente** con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos” correspondiendo, en nuestro caso, al **Consejo de Gobierno** por el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

Proyectando lo expuesto sobre el relato fáctico y los argumentos jurídicos expresados procede la formulación por parte de los Letrados que suscriben de las siguientes

CONCLUSIONES

*Procede el **ALLANAMIENTO** en las pretensiones de la actor en el Procedimiento Abreviado 2/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla sobre sanción a Á.P.P. mediante Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública nº 2024002116 de 26 de junio de 2024.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no supe al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Allanamiento, en los términos anteriormente expuestos, en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Melilla por el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Á.P.P.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000606.03/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA

Recurrente: COSITEL

Actos recurridos:

- 1.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14-03-2025, relativo a la modificación de los puestos directivos profesionales de la CAM, en concreto frente al punto primero del mismo;
- 2.- Orden n° 1469 de fecha 25-03-2025, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad relativa a la convocatoria para la provisión del puesto de Secretario/a del Consejo de Gobierno, mediante publicidad y concurrencia, dictado en ejecución del anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 35/2025 seguido a instancias de COSITEL contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CONTRA LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000607.03/07/2025

INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES CONTRA LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS.

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2025, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla adoptó, en sesión resolutive ordinaria, acuerdo por el que se aprueba la presentación de requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la falta de transferencia de las cantidades recaudadas en concepto del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDO. La Ciudad Autónoma de Melilla efectuó, en los ejercicios 2023 y 2024, liquidaciones del citado impuesto por un importe total de 1.053.860,53 euros, de los cuales 523.006,45 € corresponden al ejercicio 2023 y 530.854,08 € al ejercicio 2024.

TERCERO. El requerimiento previo fue formulado y notificado a la AEAT el día 5 de mayo de 2025, solicitando el cumplimiento de la obligación legal de transferencia trimestral del importe recaudado, conforme a lo previsto en el artículo 97 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley 7/2022. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido respuesta alguna, ni se ha producido el abono de las cantidades reclamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. La Ley 7/2022, de 8 de abril, en su Disposición Transitoria Octava, apartado quinto, regula el régimen transitorio del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, estableciendo que, hasta la entrada en vigor del sistema de gestión previsto en su artículo 97, la recaudación efectuada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será ingresada en una cuenta del Tesoro Público, y el Ministerio de Hacienda y Función Pública procederá trimestralmente a transferir a cada comunidad autónoma la recaudación correspondiente al impuesto devengado en su territorio.

«Hasta que entre en vigor el sistema de gestión previsto en el artículo 97, la recaudación correspondiente al impuesto será ingresada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en una cuenta del Tesoro Público. Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública procederá a transferir a cada comunidad autónoma la recaudación correspondiente al impuesto devengado en su territorio.»

Si bien la norma no menciona expresamente a las ciudades con Estatuto de Autonomía, debe entenderse que la Ciudad Autónoma de Melilla está comprendida en dicha previsión, por analogía competencial y en virtud de su autonomía financiera reconocida en el artículo 21.1.17.^a de su Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 137 de la Constitución Española.

Esta interpretación se ve además reforzada por la **Disposición adicional tercera de la Ley 58/2003, General Tributaria**, que establece expresamente:

«A efectos de lo previsto en esta ley, las referencias realizadas a las comunidades autónomas se entenderán aplicables a las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo establecido en las leyes orgánicas que aprueban los Estatutos de Autonomía de dichas ciudades.»

SEGUNDO. La Ciudad Autónoma de Melilla tiene derecho a percibir los importes recaudados en su territorio en aplicación del principio de territorialidad del hecho imponible, toda vez que el artículo 97 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la recaudación del impuesto se asignará a las comunidades autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imponibles gravados por el mismo. A ello se suma que el artículo 21.1.17.^a del Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad Autónoma competencias en materia de medio ambiente, incluyendo la gestión de residuos, por lo que debe entenderse que las cantidades derivadas de hechos imponibles realizados en su territorio le corresponden, en igualdad de condiciones, a efectos de participación en la distribución de la recaudación prevista por la Ley 7/2022.

TERCERO. La inactividad de la AEAT y la omisión de las transferencias correspondientes vulneran los principios de colaboración interadministrativa (artículo 140 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público) y de legalidad financiera recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO. En virtud del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el requerimiento previo efectuado y no atendido dentro del plazo legal habilita a esta Ciudad Autónoma para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional o el Tribunal competente, al tratarse de una controversia interadministrativa en materia de financiación derivada de tributos estatales compartidos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Considerar procedente el ejercicio de acción contencioso-administrativa contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por omisión de su obligación de transferir trimestralmente los importes recaudados en concepto del impuesto previsto en la Ley 7/2022, por un total de 1.053.860,53 euros, correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 35/2025, DE FECHA 30/04/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000608.03/07/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 35/2025, DE FECHA 30/04/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: B.E.M., S.A.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2023000935, de fecha 08-08-2023, que desestima recurso de alzada contra la Orden nº 2023001414, de fecha 09-05-2023, que impone sanción por infracción grave del art. 48.2 a) de la Ley Gral. de Defensa de Consumidores y Usuarios por importe de 75.000,00 € (expte. sancionador 52-c-009/23)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente a la Sentencia nº 35/2025 de fecha 30 de abril de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2023, seguido a instancias de la mercantil B.E.M., S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 91/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000609.03/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 91/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J.J.L.R.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 43/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 24.597,82 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 91/2025, seguido a instancias de D. J.J.L.R., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 334/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000610.03/07/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 334/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA

Delitos: Daños a bienes públicos y lesiones a agentes de la Policía Local con C.P. 2103 y 2113 el día 14/05/2025 en la Plaza del Rastro nº 7, a las 15:40 horas.

Bienes públicos dañados: Dos papeleras y el vehículo de la Policía Local con matrícula 3994-LKG

Contra: D. F.M.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 334/2025, por un presunto delito de daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 1/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000611.03/07/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 1/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Robo con violencia o intimidación y lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: O.B. y M. L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de junio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 1/2025** designando a tal efecto, a los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 89/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000612.03/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 89/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J.C.C.B.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 47/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 17/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 23.827,69 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 89/2025, seguido a instancias de D. J.C.C.B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 9/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000613.03/07/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 9/2025
SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE
MELILLA

Solicitante: D. P.F.V.L.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 31/2024 de 05-06-2024
dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2023 seguido en el Jdo. de lo
Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 12.228,73 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000
(publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión
del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la
Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente
de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las
acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su
competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en
materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera
sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en
el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la
defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin
de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR
en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.
21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el
mismo recoge”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 9/2025, seguido a instancias de D. P.F.V.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno, de conformidad con la motivación que consta en el expediente, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000614.03/07/2025

ASUNTO: PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

ANTECEDENTES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Por Orden de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº 1368, de fecha 21 de marzo de 2025, se acuerda la convocatoria para la provisión del puesto de Personal Directivo Profesional de Director/a General de Innovación Tecnológica, Mediante Publicidad y Concurrencia, publicada en el BOME Extraordinario núm. 21, de fecha 26 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Por Orden de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº 1800, de fecha 10 de abril de 2025 se publica la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Innovación Tecnológica, en el BOME Extraordinario núm. 75, de fecha 14 de abril de 2025.

TERCERO.- Por Orden de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad núm. 2147, de fecha 2 de mayo de 2025, se publica el nombramiento del Órgano Asesor para la provisión de un puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Innovación Tecnológica, por el sistema de libre designación y se eleva a definitiva la relación de los aspirantes para la provisión del puesto, en el BOME Extraordinario núm. 28, de fecha 2 de mayo de 2025.

CUARTO.- Con fecha 2 de junio de 2025, tiene lugar la entrevista al único candidato, por parte del Órgano Asesor.

QUINTO.- Con fecha 11 de junio, se comunica al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la valoración realizada por el Órgano Asesor de los méritos aportados por el candidato en fase documental y de la entrevista llevada a cabo (CSV [15712413133440732373](https://sede.melilla.es/validacion/15712413133440732373)). Dicha valoración, contenida en el acta nº 4 de las sesiones celebradas por el Órgano Asesor, remite a las actas de las sesiones de valoración de la fase documental de méritos (acta nº 2) y de la entrevista personal (acta nº 3), de las que se remiten copias.

SEXTO.- Con fecha de 13 de junio de 2025, se emite Informe-propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de junio de 2025, se da traslado de la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento al candidato propuesto.

OCTAVO.- Con fecha 13 de junio de 2025, se emite Informe Jurídico.

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente, y la propuesta motivada del Excmo. Sr. Consejero de Economía Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de **D. JESUS MARTINEZ GARCÍA**, en el puesto de personal directivo profesional de **Director General de Innovación Tecnológica**.

PUNTO DECIMOTERCERO.- NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno, de conformidad con la motivación que consta en el expediente, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000615.03/07/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. - En fecha de 7 de marzo de 2025, el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Función Pública, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6262 de 21 de marzo de 2025.

SEGUNDO. - En BOME extr. núm. 28 de 2 de mayo de 2025, se publicó la orden relativa a la composición del órgano asesor para formular propuesta motivada al Órgano competente del cargo de personal Directivo de Director/a General de Función y se elevó a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo

TERCERO. - El Órgano asesor para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Función, tras la evaluación de los méritos aportados por las personas aspirantes del puesto, elevó a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad propuesta motivada, según se contempla en el Acta de la reunión del Órgano Asesor de fecha 5 de junio de 2025.

CUARTO. - Con fecha de 10 de junio de 2025 se emitió informe-propuesta de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en la que se propone a D. Antonio Carmona Saavedra como Director General de Función Pública.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de **D. ANTONIO CARMONA SAAVEDRA** como Director General de Función Pública con los derechos y obligaciones asociados al mismo.

PUNTO DECIMOCUARTO.- COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR D.ª E. J. M. T.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000617.03/07/2025

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

por unanimidad con los siguientes votos:

Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
Fatima Mohamed Kaddur	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	Sí
Rafael Robles Reina	Sí
Jose Miguel Tasende Souto	Sí
Francisco Villena Hernandez	Sí

Visto escrito presentado por D^a. EVA JUDITH MACHADO TORRES, registrado de entrada al número 2025030933 de fecha 25 de marzo de 2025 en el que solicita la compatibilidad de su puesto de trabajo en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, como funcionaria interina en la Categoría de Diplomada Universitaria en Enfermería con destino a la Dirección General de Educación con la actividad privada en la categoría profesional de Diplomada Universitaria en Enfermería en el Centro Asistencial de Melilla, y de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- D^a. EVA JUDITH MACHADO TORRES, es funcionaria interina en la Categoría de Diplomada Universitaria en Enfermería, con jornada de 20 horas semanales, con fecha de inicio el 17 de marzo de 2025 y fecha de finalización el 20 de junio de 2025, para la atención de las actuaciones derivadas de la suscripción del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Educación y Formación Profesional y con destino a la Dirección General de Educación de esta Ciudad, en virtud de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad núm. 2025001232, de fecha 13 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- En sus retribuciones mensuales la Sra. Machado percibe la cantidad de 655,14 euros en concepto de sueldo base y 766,23 euros en concepto de complemento específico.

TERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2025, la interesada solicita se le conceda la compatibilidad de su puesto de trabajo en el sector público con la actividad privada de Diplomada Universitaria en Enfermería, en el Centro Asistencial de Melilla, con un contrato a jornada reducida de veintiuna horas semanales en horario de tarde de viernes a domingo, desde las 15:00 a las 22:00 horas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Órgano competente para la resolución de la solicitud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La resolución de la petición de compatibilidad solicitada por la interesada le corresponde a la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad de conformidad con el art. único punto 7.2.7.b del Decreto de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54, de 31.07.2023), relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla que respecto a las competencias atribuidas a la mencionada Consejería literalmente dice: *“b) Las facultades de gestión, administración e inspección respecto de todos los asuntos relacionados con los recursos humanos de la Ciudad Autónoma de Melilla”*

SEGUNDO.- Naturaleza del informe.-

El presente informe es facultativo y no vinculante de conformidad con el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)

TERCERO.- Relevancia de la cuantía del complemento específico

La jurisprudencia del Tribunal Supremo indica que la circunstancia de la cuantía del complemento específico percibido no es jurídicamente accesoria o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el **art. 16 Ley 53/1984** de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas, en adelante, LIPAP, la considera decisiva para que pueda reconocerse al personal funcionario la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Efectivamente, este artículo señala que, por excepción, podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal (funcionario, eventual y laboral) que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya **cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad**, artículo que –todo sea dicho de paso- ha superado con éxito análisis de constitucionalidad

A este respecto, el **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**, en materia de la regulación del complemento específico, ya nos dice en su **artículo 4.1**: *“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, **incompatibilidad**, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Por ello, resulta relevante destacar la incompatibilidad es uno de los factores incluido en el complemento específico.*

CUARTO.- Incompatibilidades en el ámbito local.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En materia de incompatibilidades en el ámbito local, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, nos indica en el **apartado tercero de su artículo 1** que , en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la LIPAP será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En línea con dicha previsión, **el art. 11** de la citada norma prevé en su apartado primero que *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.”*

Al margen de las previsiones del **art. 12** de la LIPAP, en caso de que se desee autorizar la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada, el **art. 16** de la LIPAP prevé en su **apartado primero** que *“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”*, si bien el **apartado cuarto de dicho artículo 16** señala que *“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

Dicha norma estatal es aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes (**art. 2.1.c) LIPAP**). Pues bien, el complemento específico percibido por la recurrente es de 766,23 Euros, mientras que el treinta por ciento (30%) de sus retribuciones básicas, excluida la antigüedad, asciende a 196,542 euros que supone un importe superior al establecido en el apartado 4 del art. 16 de la LIPAP para la autorización de compatibilidad, e impide obtener la misma, siendo de significar que la constitucionalidad de dicha regla especial, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE , fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de Marzo.

Por tanto, para una posible autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada, siempre y cuando no se vulnere lo previsto en el art. 12 de la LIPAP, precisa que el complemento específico no supere el 30 por 100 de la retribución básica del citado puesto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de trabajo, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, lo que, en la práctica, se traduce en que es prácticamente inviable poder autorizar dicha compatibilidad, por regla general.

QUINTO.- Reducción del complemento específico a petición propia de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los subgrupos A1 y A2.-

Ahora bien, el legislador, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde aquella disposición, las necesidades organizativas actuales y la modificación de las situaciones retributivas de los funcionarios públicos, que han llevado a que en la actualidad la mayoría de los funcionarios de la Administración General del Estado superen el límite que dispone el artículo citado, (hoy en día resulta casi imposible encontrar funcionarios que no perciban un Complemento Específico superior al marcado como susceptible de reconocimiento de compatibilidad -30%-) y al objeto de posibilitar la compatibilidad con actividades privadas sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio, ha dictado el **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**, estableciendo un procedimiento que permite la reducción de las cuantías correspondientes al complemento específico posibilitando así la compatibilidad al disponer en su **Disposición Adicional Quinta** la **“Posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico”**::

“1. Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29.”

SEXTO.- Reducción del complemento específico a petición propia de los funcionarios de la Administración Local pertenecientes a los subgrupos A1 y A2.-

Como puede observarse, dicha norma parte de una premisa clara, como es que la citada Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se aplica a un colectivo concreto, como es el de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, surgiendo la cuestión sobre si resultaba aplicable al personal de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración Local, problema resuelto en la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 26/04/2021** que en sus Fundamentos de Derecho segundo y cuarto, afirma:

“SEGUNDO.- La identificación del interés casacional

El interés casacional del recurso ha quedado delimitado, a tenor de lo acordado mediante Auto de esta Sala Tercera (Sección Primera) de 9 de junio de 2020, a la siguiente cuestión:

“(…) si a falta de regulación expresa respecto de los funcionarios locales, a los efectos del reconocimiento de la compatibilidad conforme al artículo 16.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades, les son aplicables por analogía las previsiones de la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad o de la disposición adicional décima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias, sobre adecuación retributiva para la autorización de compatibilidad para actividad privada al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o si, por el contrario, es necesario que el régimen de compatibilidad esté regulado por la administración competente.

Identificándose como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación las siguientes: artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en relación con la disposición final tercera y cuarta del EBEP y con el artículo 23 de la Ley 30/1984 y RD 861/1986, Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso”.

“CUARTO.- La Ley de Incompatibilidades y el personal de la Administración local

Conviene adelantar, antes de continuar, que el artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al regular el ámbito de aplicación, incluye, en la letra c), al "personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes". Seguidamente añade, en el artículo 2.2, que en el ámbito de aplicación que se relaciona en el apartado anterior "se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo".

Teniendo en cuenta que, según la disposición final primera de la indicada Ley 53/1984, las anteriores normas de dicha Ley se considerarán bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1, 18, de la Constitución, a excepción de las contenidas en los preceptos siguientes: artículo 17.1, disposición adicional quinta y disposición transitoria séptima, que no hacen al caso. De manera que estamos ante aspectos básicos del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este sentido, sobre el carácter básico de dicha Ley, la STC 73/1997, de 11 de abril, recuerda que << la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública estatal ya fue objeto de nuestra consideración en la STC 178/1989 , aunque no se ocupara de la concreta temática aquí suscitada, por lo que, en consecuencia, no ha quedado resuelta por ella. Pues aunque es cierto, en efecto, que allí declaramos que "si se examinan con atención cada uno de los preceptos de la Ley 53/1984, que configuran el aludido sistema de incompatibilidades, se comprobará fácilmente que son realmente `aspectos básicos del referido régimen jurídico de las Administraciones Públicas los que se contienen en dichas normas, que corresponden a un principio estructural organizativo del personal a su servicio que se proyecta sobre el sector público en su conjunto." (cfr. STC 178/1989, fundamento jurídico 6, in fine), no lo es menos, sin embargo, que aquella afirmación se realizó, como es evidente, para desvirtuar la descalificación general vertida entonces por los recurrentes contra el carácter básico de la Ley en su conjunto, según la cual las incompatibilidades -como materia- no podían merecer "la consideración de bases en el sentido definido por este Tribunal" (cfr. fundamento jurídico 6, primer párrafo). Como, en efecto, ha recordado recientemente la STC 172/1996 , la citada Ley estatal 53/1984 fue objeto de enjuiciamiento constitucional a instancias del mismo Consejo de Gobierno aquí demandado, en la referida STC 178/1989 , que se limitó a desvirtuar la descalificación global en que consistía el ataque de constitucionalidad de la Ley 53/1984, en cuya virtud las incompatibilidades, como tales, no podían merecer la consideración de bases en el sentido defendido por este Tribunal, sin prejuzgar, por tanto, la validez o invalidez de los componentes parciales, cada uno de los preceptos (cfr. fundamento jurídico 1º). En consecuencia, habremos de comprobar, primero, si cada una de las normas en litigio merecen la calificación de básicas que le ha sido atribuida por el legislador (cfr. fundamento jurídico 1º) y, en caso de concluir en sentido afirmativo, si la norma legal de desarrollo resulta o no compatible y enteramente respetuosa con la Ley básica del Estado>>.

Por lo que concluye que << A results de cuanto antecede (cfr. fundamento jurídico 4º), debe comenzarse por afirmar el carácter básico del art. 16.1 de la Ley 53/1984 en virtud de los mismos argumentos esgrimidos en relación con el art. 5 a). Que la materia regulada en el indicado precepto se acomoda al concepto de lo básico, es algo que además este Tribunal ha tenido ocasión de explicitar en la STC 172/1996 (fundamento jurídico 3º). Con todo, debe tenerse presente que a la luz de esta Sentencia lo que ha de considerarse básico, de acuerdo con lo que dispone el art. 16.1, "es la prohibición de simultanear dos actividades en el sector privado y en el público cuando se perciban retribuciones complementarias por especial dedicación al puesto de trabajo en las Administraciones públicas" (cfr. STC 172/1996 , fundamento jurídico 3º)>>.

La previsión de la expresada disposición adicional quinta se ensambla con la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984 , a la que se encuentra vinculada, que resulta de aplicación supletoria en ese punto, toda vez que no tendría sentido que la norma básica del citado precepto que reconoce la compatibilidad en determinadas circunstancias, y que incluye a los funcionarios de la Administración local en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 , ex artículo 2, y se negara su viabilidad mediante la solicitud de la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el artículo 16.4 de tanta cita. *Dicho de otro modo, no puede reconocerse formalmente el derecho e impedirse materialmente su ejercicio.*

Sobre la vinculación del artículo 16 de la Ley 53/1984 y la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, ya pusimos de manifiesto, en nuestra Sentencia de 5 de diciembre de 2019, recaída en el recurso de casación n.º 1684/2019, aunque el supuesto de hecho de dicho recurso no es idéntico al ahora examinado, en el fundamento de derecho noveno, que " hemos puesto de relieve la existencia de una norma estatal, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que incide en la Ley 53/1984"

SÉPTIMO.- Reducción del complemento específico a petición propia en los subgrupos C1, C2 y E.-

Respecto al procedimiento para la **reducción, a petición propia, del complemento específico** de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 05/12/2019 [ECLI:ES:TS:2019:3888]** en su Fundamento de Derecho SEXTO, señala:

"SEXTO.- Otra normativa no invocada en sede casacional ni en el Auto de Admisión mas relevante en el momento presente: La reducción del complemento específico en el Estado y en alguna Comunidad Autónoma. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio y Ley 2/2015, de Empleo público de Galicia. Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

i) Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas publicado por Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaria de Estado para la función Pública en el BOE 23 de diciembre de 2011.

"El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas determina que, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la misma sólo se puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

El tiempo transcurrido desde dicha disposición, las necesidades organizativas actuales y la modificación de las situaciones retributivas de los funcionarios públicos, han llevado a que en la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actualidad la mayoría de los funcionarios de la Administración General del Estado, incluidos los de los subgrupos C1, C2 y E, superen el límite que establece el artículo citado. En este contexto, y manteniendo la aplicación de los límites establecidos en la misma Ley 53/1984 , procede establecer un procedimiento que permita la reducción de las cuantías correspondientes al complemento específico posibilitando así la compatibilidad sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

../..

Primero. 1. Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril , podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas."

OCTAVO.- Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, que en su Dictamen 697/2021, de 24 de noviembre de 2021

*Partiendo de dicha jurisprudencia, conviene tener en cuenta el posicionamiento del **Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, que en su Dictamen 697/2021, de 24 de noviembre de 2021**, señala que " En relación a los funcionarios locales, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 26 abril 2021 concluyó que a falta de una regulación expresa respecto de los funcionarios locales, y a los efectos del reconocimiento de la compatibilidad conforme al artículo 16 de la Ley 53/1984, les son aplicables por analogía las previsiones de la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

*Por tanto, atendiendo a lo señalado por el Tribunal Supremo y de acuerdo con la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, citado de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que como se ha dicho resulta aplicable al personal de la Administración local, **debe concluirse que sí que se podría reducir por el Ayuntamiento el complemento específico de los puestos de los trabajadores que así lo soliciten, hasta situarlo en el límite del 30%, a fin de hacer posible el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado, siempre que se den el resto de requisitos exigidos por la legislación aplicable.***

NOVENO.- Conclusión

En consecuencia, de conformidad con todo lo expuesto, esta funcionaria entiende:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1).- Que como requisito previo a obtener la compatibilidad requerida, se reconoce el derecho de D^a. EVA JUDITH MACHADO TORRES, a solicitar la reducción del complemento específico de su puesto de trabajo, respetando el límite del treinta por ciento (30%) de sus retribuciones básicas, excluida la antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2).- Una vez presentada la anterior solicitud, se le debe conceder a la interesada la compatibilidad de su puesto de trabajo de Diplomada Universitaria en Enfermería con destino a la Dirección General de Educación con el ejercicio de la actividad privada en la categoría profesional de Diplomada Universitaria en Enfermería en el Centro Asistencial de Melilla, de conformidad con el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha compatibilidad presupone el respeto absoluto al horario asignado a su puesto de trabajo así como a cualquier limitación legal en materia de incompatibilidades, sin que pueda ejercer dicha actividad en asuntos relacionados directa o indirectamente o que puedan afectar a la Ciudad Autónoma de Melilla, sus organismos autónomos, sus entidades públicas, sus sociedades mercantiles o a cualquier ente instrumental del mismo.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR la solicitud de compatibilidad presentada por D^a Eva Judith Machado Torres, sin perjuicio de lo indicado en el F.J. noveno.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Se incorpora a la sesión la Sra. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

PUNTO DECIMOQUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLENSE INCLUSIÓN ACTIVA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOSEXTO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR A. A. L., POR LA CAÍDA DE UNA RAMA EN LA CALLE LUIS DE SOTO MAYOR EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000616.03/07/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 27536/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. Alfredo Aguirre Lasso con DNI nº** [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 10 de agosto de 2023, de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo matricula [REDACTED] por la caída de una rama en la calle Luis de Soto Mayor el día 9 de agosto de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- El 10 de Agosto de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. Alfredo Aguirre Lasso**, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Solicitud de reclamación por daños ocasionados por caída de una rama en mi coche .”

Junto a la solicitud presenta su documento acreditativo de la identidad.

Segundo.- El día 25 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 275 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- Relato de los hechos que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.
- Valoración económica de los daños sufridos, a través de presupuesto o factura de reparación.
- IMPRESCINDIBLE presentación de:
 - o Permiso de circulación.
 - o Seguro obligatorio.
 - o ITV.

En la misma orden se le solicita a la parte interesada que se presente con el vehículo dañado en el Parque móvil de la CAM, para poder evaluar los daños reclamados.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 26 de Diciembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25 de Octubre de 2023 informe a la Jefatura de la Policía Local de Melilla y al Jefe Técnico del Parque Móvil de la CAM, dando cuenta de cuanta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El día 5 de febrero de 2024, se emite informe técnico por parte de la Jefatura de la Policía Local, que refleja lo siguiente:

*“Se transcribe literalmente el informe del Mando del Servicio:
”Se procede a retirar la rama del árbol hacia la zona del parque donde no entorpece el paso de los viandantes, ya que esta invadía la vía pública, se da aviso a la empresa Talher para que efectué la retirada total de la rama y efectue un saneo del árbol afectado.”*

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Por otra parte, el informe solicitado al parque móvil de la CAM, se emite el día 5 de febrero, que dice literalmente:

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca MERCEDES BENZ modelo C240, matrícula [REDACTED] y propiedad de D. ALFREDO AGUIRRE LASSO; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 09 de AGOSTO de 2023, según parte de Atestados de Intervención de la Policía Local número 11.434/2023, que sobre las 19:55 horas los agentes que lo firman fueron comisionados por la Sala para que se personaran en la calle Luis de Sotomayor con Carlos de Arellano porque al parecer se había desprendido una rama de un árbol de gran tamaño debido al viento, provocando daños en la parte delantera del vehículo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- *Que el vehículo con placa de matrícula [REDACTED], presentaba fractura en paragolpes delantero, placa de matrícula, rueda delantera izquierda, tapa delantera y aleta delantera izquierda.*

3.- *Presenta informe Técnico Pericial, emitido por MAPFRE y realizado por la perito D^a Eva Díaz Fernández consistente en la sustitución del paragolpes delantero, placa, tapa delantera, rueda delantera izquierda, tapa delantera izquierda, faro izquierdo, asimismo quitar abolladura y pintura de las partes afectadas, por un valor de reparación de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (657,09 EUROS).*

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar, ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.

EL JEFE DEL PARQUE MÓVIL”

Cuarto.- Mediante orden número 1098 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

La notificación se envía el 18 de noviembre de 2024 mediante sede electrónica y correo postal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo la misma notificada el día 7 de febrero de 2025. siendo entregada en la Secretaría técnica de Medio Ambiente de la CAM.

Quinto.- El 25 de noviembre nos presenta la documentación requerida, aportando ITV, póliza de seguro, permiso de circulación, informe pericial de los daños ocasionados en su vehículo que refleja un coste de reparación de 657.09€ y el atestado de la Policía Local, en el cual se pueden observar las imágenes del vehículo dañado.

Respecto al atestado de la Policía Local, se transcribe literalmente:

“En contestación al escrito de fecha 17 de agosto de 2023, en el que se solicitaba información sobre las diligencias policiales nº 11443/23, efectuadas por esta Policía Local, en referencia a los daños sufridos en vehículo personal matrícula [REDACTED] el pasado día 09/08/2023 en las calles Luis de Sotomayor con Carlos Ramírez de Arellano, se expone:

El día 09 de agosto de 2023 siendo las 19:55 horas aproximadamente se recibe llamada a la sala emisora compuesta por los agentes con CP nº 2109 y CP nº 2116 adscritos a la unidad de parque Hernández, por la caída de una rama de grandes dimensiones en la vía pública sobre un vehículo con matrícula [REDACTED]

Personados en el lugar se entrevistan con el conductor, cuyos datos de filiación son los de Dº Alfredo AGUIRRE LASSO con DNI [REDACTED] nacido en Burgos (Castilla y León), el cual manifiesta que mientras bajaba del interior del vehículo, se escucha un fuerte crujido, momento en el que una de las ramas se desgaja y cae sobre la parte delantera del mismo, ocasionando desperfectos materiales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quienes suscriben el presente informe observan que la rama en cuestión corresponde con una de las del CECOM para su posterior retirada.

Se realiza inspección ocular del lugar de los hechos en contacto con los agentes de guardia en el CECOM, se verifica que no existen más daños en la vía pública ni sobre el mobiliario urbano. Quedando todo reflejado en el parte nº 11443/23 al que se adjuntan dos fotografías tomadas del lugar de los hechos y del vehículo.

Sin más asuntos que tratar, ni nada más que reseñar, y que le hago saber a Vd. a los fines oportunos.”

Sexto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 19/03/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada 25 de marzo de 2025, entregando la misma a la parte interesada en la Secretaría técnica de Medio Ambiente y naturaleza de la CAM.

Séptimo: Con fecha 22 de mayo de 2025, se solicitó informe técnico a la Oficina Técnica del medio natural competente sobre la reclamación presentada por D. Alfredo Aguirre Lasso, relativa a los daños ocasionados en su vehículo Mercedes Benz 240, matrícula [REDACTED] el día 9 de agosto de 2023, como consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones de un árbol en la vía pública, en la intersección de la calle Luis de Sotomayor con la calle Carlos de Arellano. El informe recibido analiza las circunstancias del siniestro, incluyendo datos climáticos y consulta a la empresa responsable del mantenimiento, concluyendo que los daños sufridos por el vehículo son compatibles con la caída de la rama, apoyándose además en el atestado policial y el informe del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

La presente resolución tiene por objeto resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Alfredo Aguirre Lasso, con motivo de los daños sufridos en su vehículo, marca Mercedes Benz modelo C240, matrícula [REDACTED], como consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones perteneciente al arbolado urbano, el pasado 9 de agosto de 2023, en la intersección de las calles Luis de Sotomayor con Carlos de Arellano.

Tras la solicitud de informe emitida por el instructor del expediente, con fecha 25 de Octubre de 2023, se requirió a la Jefatura de la Policía Local de Melilla y al Jefe Técnico del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) la remisión de los correspondientes informes técnicos, con el fin de valorar tanto la existencia del daño como la posible concurrencia de responsabilidad por parte de la Administración.

El procedimiento ha sufrido un retraso en su tramitación motivado por un impasse en la fase de instrucción del expediente, debido tanto a la complejidad técnica de determinar la concurrencia de responsabilidad patrimonial como a la imposibilidad de efectuar la notificación al interesado en los primeros intentos, lo que ha dilatado la conclusión del mismo.

Por parte de la Policía Local, se emitió informe el 5 de febrero de 2024, reflejando que el día de los hechos, sobre las 19:55 horas, una patrulla se desplazó al lugar indicado tras recibir aviso de la caída de una rama sobre un vehículo estacionado, constatando los daños materiales en la parte delantera del mismo. Se procedió a la retirada de la rama de la vía pública y se dio aviso a la empresa responsable del mantenimiento del arbolado urbano (Talher) para su completa retirada y posterior saneo del árbol.

Por otro lado, y en relación al informe emitido por el Parque Móvil de la CAM con la misma fecha (5 de febrero de 2024), cabe destacar que el reclamante se presentó previamente en las instalaciones aportando toda la documentación necesaria para la valoración técnica del siniestro. Entre la documentación entregada constaban: el parte de la Policía Local, el informe pericial de daños emitido por la aseguradora MAPFRE, copia del permiso de circulación, ITV vigente y póliza de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

seguro. Gracias a esta documentación, el Jefe Técnico del Parque Móvil pudo elaborar un informe técnico completo, concluyendo que los daños descritos y reclamados están en consonancia con la dinámica de los hechos narrados y con los desperfectos observados en el vehículo. En dicho informe se detallan los elementos afectados (paragolpes, aleta delantera, faro, rueda, entre otros), y se establece un coste total de reparación de 657,09 euros, conforme al informe pericial presentado.

Con fecha 22 de mayo de 2025, se solicitó informe técnico a la Oficina Técnica competente sobre la reclamación presentada por D. Alfredo Aguirre Lasso, relativa a los daños ocasionados en su vehículo Mercedes Benz 240, matrícula [REDACTED], el día 9 de agosto de 2023, como consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones de un árbol en la vía pública, en la intersección de la calle Luis de Sotomayor con la calle Carlos de Arellano. El informe recibido analiza las circunstancias del siniestro, incluyendo datos climáticos y consulta a la empresa responsable del mantenimiento, concluyendo que los daños sufridos por el vehículo son compatibles con la caída de la rama, apoyándose además en el atestado policial y el informe del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

De lo anterior se concluye que concurren los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración: daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que no tiene el deber jurídico de soportar el reclamante, derivado del funcionamiento anormal de los servicios públicos —en este caso, el mantenimiento del arbolado urbano.

En consecuencia, se propone estimar la reclamación presentada por D. Alfredo Aguirre Lasso y reconocer a su favor el derecho a ser indemnizado por la cantidad reclamada, por los daños sufridos en su vehículo.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art, 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único: ESTIMAR la reclamación formulada por **D. Alfredo Aguirre Lasso con DNI nº** [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 10 de agosto de 2023, de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo matricula [REDACTED] por la caída de una rama en la calle Luis de Soto Mayor el día 9 de agosto de 2023. Se reconoce la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños sufridos en su vehículo matricula [REDACTED] otorgando a favor de **D. Alfredo Aguirre Lasso** una indemnización por la cantidad de **657.09 euros (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS)**.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.'

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación formulada por **D. Alfredo Aguirre Lasso con DNI nº** [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 10 de agosto de 2023, de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo matricula [REDACTED] por la caída de una rama en la calle Luis de Soto Mayor el día 9 de agosto de 2023. Se reconoce la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños sufridos en su vehículo matricula [REDACTED] otorgando a favor de **D. Alfredo Aguirre Lasso** una indemnización por la cantidad de **657.09 euros (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS)**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- REINTEGRO SUBVENCIÓN AUTORIDAD PORTUARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000618.03/07/2025

Examinado el expediente administrativo de subvención nominativa 41286/2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde a este órgano instructor emitir el presente informe-propuesta en el marco del procedimiento de reintegro incoado mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2025, en relación con la subvención nominativa directa concedida a la Autoridad Portuaria de Melilla por importe de 1.400.000 euros.

La presente propuesta se formula una vez analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, incluidas las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria en fecha 7 de abril de 2025, y valorada la documentación justificativa aportada en los plazos habilitados al efecto, a fin de valorar si concurren o no los supuestos que legitiman el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, conforme a los artículos 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Todo ello con el objetivo de elevar al órgano competente, en este caso el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la resolución que proceda en derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11 de enero de 2021, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla concedió a la Autoridad Portuaria de Melilla una subvención nominativa directa por importe de 1.400.000 euros, destinada a la ejecución de una serie de actuaciones de interés general en el marco de la cooperación institucional entre ambas entidades.

SEGUNDO. La subvención se formalizó mediante el correspondiente convenio administrativo, que establecía como plazo de ejecución y justificación el 31 de mayo de 2024, sin que conste en el expediente modificación expresa del mismo dentro de dicho periodo.

TERCERO. El 19 de febrero de 2025 se dictó Acuerdo de Incoación de procedimiento de reintegro por presunto incumplimiento de las condiciones de ejecución y justificación de la subvención, siendo notificado a la Autoridad Portuaria el día 26 de febrero de 2025, concediéndosele un plazo de 15 días hábiles para la formulación de alegaciones.

CUARTO. Con fecha 14 de marzo de 2025, la Autoridad Portuaria solicitó, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación del plazo de alegaciones, alegando la carga técnica y operativa existente en sus servicios y la ausencia de perjuicio a terceros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO. Mediante resolución dictada por el instructor, se estimó dicha solicitud, concediéndose un nuevo plazo adicional de 15 días hábiles, que fue notificado a la interesada y dentro del cual formuló escrito de alegaciones de fecha 7 de abril de 2025, acompañado de documentación justificativa complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En relación con la solicitud formulada por la Autoridad Portuaria de Melilla respecto a la ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención nominativa directa concedida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 30 de diciembre de 2021, procede declarar la improcedencia de dicha petición por las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo establecido en el **artículo 30.1 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), los beneficiarios están obligados a justificar, en los términos y plazos establecidos en el acto de concesión, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos que motivaron la subvención. En este caso, la cláusula correspondiente del convenio suscrito dispone expresamente lo siguiente:

“La justificación de la presente subvención deberá realizarse como máximo antes de la finalización del mes de mayo de 2024, sin que se consideren subvencionables aquellas actuaciones cuyo contrato o pago se efectúe fuera del plazo fijado.”

Asimismo, el **artículo 31.3 de la LGS** admite la posibilidad de modificar las condiciones de ejecución de la subvención siempre que concurren circunstancias sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta al concederla, y siempre que dicha modificación sea autorizada expresamente *antes* del vencimiento del plazo de ejecución. En el presente supuesto, no consta en el expediente solicitud formal de modificación del plazo dentro del período de vigencia, ni resolución expresa que la autorice, lo que impide jurídicamente su aceptación extemporánea.

Respecto a la alegación relativa al retraso en el pago efectivo de la subvención, debe señalarse que, conforme al **artículo 34.4 de la LGS**, el abono anticipado de los fondos no altera por sí solo los plazos ni las condiciones fijadas en el acto de concesión, salvo que se haya dispuesto expresamente en tal sentido, lo que no concurre en el presente caso. El hecho de que el ingreso se haya materializado en noviembre de 2022 no modifica ni suspende los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior, no procede acceder a la ampliación del plazo solicitada, debiendo estarse al límite fijado en la resolución de concesión y en el convenio suscrito, esto es, el 31 de mayo de 2024. El incumplimiento de dicho plazo constituye causa suficiente para exigir el reintegro de la subvención, en los términos previstos en el **artículo 37.1, letras b) y c), de la Ley General de Subvenciones**.

SEGUNDO. - SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El acuerdo de concesión de la subvención, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021, establece expresamente que su objeto es:

“La realización de actividades de interés general que realice la Autoridad Portuaria de Melilla sin contraprestación alguna de la misma a la Ciudad Autónoma, no admitiéndose actuaciones cuyo objeto revista naturaleza portuaria propiamente dicha de forma aislada.”

De dicho enunciado se desprende que la subvención tiene una finalidad marcadamente institucional y estratégica, orientada a la promoción del interés general de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de actuaciones de planificación, desarrollo o ejecución de infraestructuras portuarias con proyección ciudadana o económica, pero excluye expresamente aquellas iniciativas que respondan exclusivamente a fines propios de la gestión ordinaria o interna de la Autoridad Portuaria.

A la vista de las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria y la documentación complementaria aportada, se constata que, si bien algunas de las actuaciones justificadas podrían considerarse vinculadas al objeto de la subvención —en la medida en que guardan relación con estudios preliminares o asistencias técnicas orientadas al diseño de proyectos de impacto urbano—, una parte significativa de los gastos presentados no guarda una correspondencia directa, material o suficiente con el interés general perseguido.

En particular, se han identificado múltiples actuaciones cuya naturaleza técnica, administrativa o institucional está más próxima a la gestión interna del dominio público portuario o a la actividad ordinaria de la entidad, sin que se haya acreditado de forma efectiva su impacto sobre los fines públicos que motivaron la concesión de la ayuda. Tampoco puede considerarse que acciones de representación en foros, asesoramiento fiscal o tasaciones vinculadas al régimen concesional portuario satisfagan, por sí solas, el principio de destinación exclusiva al interés general.

Analizada la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria, así como las alegaciones presentadas en fecha 7 de abril de 2025, se constata que solo una parte de las actuaciones justificadas resulta compatible con el objeto definido en el acuerdo de concesión. En consecuencia, se admite parcialmente la justificación presentada, reconociéndose como gasto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

elegible únicamente los siguientes conceptos, ya identificados en el Acuerdo de Incoación del procedimiento:

1. Asistencia técnica para la elaboración de un levantamiento batimétrico, geofísico y bionómico del Puerto de Melilla, por importe de **65.594,00 €**.
2. Trabajos de batimetría en la zona 2 y parte de la zona 1 de aguas del Puerto de Melilla, por importe de **14.900,00 €**.
3. Estudio y modificación de la zona II, aguas, y anteproyecto de sus alternativas de desarrollo, por importe de **14.326,92 €**.
4. Levantamiento topográfico y planimétrico de la Dársena de Pesqueros y del antiguo muelle Santa Bárbara, por importe de **3.388,00 €**.

El total de gasto considerado justificado asciende, por tanto, a **98.208,92 €**.

Este importe representa un 7,01 % del total de la subvención concedida. Tal grado de ejecución evidencia un incumplimiento sustancial de la finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme a lo previsto en el **artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, que establece como causa de reintegro:

“El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”

En este supuesto, no concurren elementos suficientes que justifiquen la aplicación del principio de proporcionalidad en términos que permitan eximir del reintegro de la parte no ejecutada, dado que el nivel de cumplimiento no alcanza un umbral razonable que permita entender satisfecha, siquiera en términos relativos, la finalidad pública de la ayuda.

En consecuencia, procede declarar el incumplimiento sustancial del objeto de la subvención y, con ello, el **reintegro parcial** de la cantidad percibida por la entidad beneficiaria, por importe de **1.301.791,08 euros**, equivalente a la diferencia entre el total concedido (**1.400.000,00 €**) y el gasto validado (**98.208,92 €**), más los **intereses de demora correspondientes**, calculados desde la fecha de pago (**30 de noviembre de 2022**) hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva, de conformidad con el artículo 38 de la LGS.

TERCERO. - SOBRE LA INADMISIÓN DE NUEVA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EXTEMPORÁNEA

En su escrito de alegaciones, la Autoridad Portuaria de Melilla manifiesta su intención de aportar nueva documentación justificativa relativa a actuaciones no incluidas en la justificación inicial presentada en noviembre y diciembre de 2024, dentro del plazo previsto en el convenio regulador de la subvención. En particular, señala la existencia de determinados contratos, facturas y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

gastos relacionados con el objeto subvencionado que, a su juicio, complementarían y ampliarían la ejecución de la ayuda.

No obstante, no consta en el expediente la incorporación efectiva de dicha documentación adicional junto con el escrito de alegaciones de fecha 7 de abril de 2025, ni con posterioridad. En consecuencia, no puede valorarse documento alguno al margen del que fue presentado en tiempo y forma durante el período ordinario de justificación.

En todo caso, procede recordar que, conforme al **artículo 30.2 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de las subvenciones deberá realizarse dentro del plazo establecido en el acto de concesión y ajustarse a las condiciones previstas en la normativa aplicable. En el presente caso, el acuerdo de concesión fijó como fecha límite el mes de mayo de 2024, sin que conste autorización expresa de ampliación de dicho plazo ni modificación sustantiva del convenio que lo respalde.

Adicionalmente, el **artículo 72 del Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone que, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación, podrá requerirse al beneficiario para su subsanación en un plazo improrrogable de 15 días. Sin embargo, este precepto no resulta aplicable en el presente supuesto, ya que sí se aportó documentación justificativa en plazo, aunque resultara insuficiente, y no cabe utilizar el trámite de audiencia en el procedimiento de reintegro como vía para incorporar justificantes completamente nuevos con carácter extemporáneo.

En aplicación de los principios de seguridad jurídica, igualdad de trato y sometimiento pleno a la legalidad, no resulta jurídicamente admisible valorar o incorporar gastos que no fueron justificados dentro del plazo establecido, ni a través de menciones genéricas o promesas de aportación futura que no se materializaron. El procedimiento de alegaciones no puede convertirse en una vía de subsanación o reconfiguración sustancial de la ejecución de la subvención una vez cerrado el período ordinario de justificación.

Por todo lo anterior se desestima la pretensión de incorporar nueva documentación a efectos de justificar gastos no incluidos en la justificación inicial, sin perjuicio de que la valoración de las alegaciones se haya efectuado sobre la base del conjunto de la documentación que sí fue presentada en plazo.

CUATRO. - SOBRE LA INADMISIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL PROPIO DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

En su escrito de alegaciones, la Autoridad Portuaria de Melilla plantea la inclusión, como gasto subvencionable, de los costes asociados a las horas de trabajo del personal propio que habría intervenido en las actuaciones financiadas con cargo a la subvención, por un importe estimado de 171.500 euros, incluyendo retribuciones, imputaciones horarias y otros gastos operativos vinculados. No obstante, anuncia que la documentación acreditativa (cuadrantes horarios, nóminas y justificantes complementarios) sería aportada en una fase posterior.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tal pretensión debe ser rechazada por concurrir dos causas acumulativas de inadmisibilidad: la falta de adecuación sustantiva al objeto de la subvención y la extemporaneidad en su justificación.

En primer lugar, desde el punto de vista material, el acuerdo de concesión de la subvención —aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 30 de diciembre de 2021— establece que su objeto es la realización de actuaciones concretas de interés general, excluyéndose expresamente aquellas de naturaleza portuaria aislada o interna. Los trabajos desarrollados por personal propio de la entidad beneficiaria, aun vinculados a funciones de gestión, coordinación o apoyo técnico, no constituyen por sí mismos actuaciones autónomas de interés general, ni fueron objeto de previsión específica en el convenio ni en la resolución de concesión.

La doctrina de los órganos de control financiero, así como el principio de interpretación estricta de los gastos subvencionables, impide considerar como elegibles aquellos costes estructurales ordinarios del beneficiario que no se hayan contemplado de forma expresa y justificada en el marco regulador de la ayuda.

En segundo lugar, los mencionados gastos no fueron incluidos en la documentación justificativa presentada dentro del plazo previsto en el acuerdo de concesión (mayo de 2024), ni fueron aportados efectivamente junto con el escrito de alegaciones. Tal circunstancia impide su valoración posterior, en aplicación del **artículo 30.2 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que la justificación de los gastos subvencionados se realice en el plazo y forma establecidos. Del mismo modo, **el artículo 72 del Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, prohíbe la admisión de documentación justificativa extemporánea salvo requerimiento de subsanación formal efectuado en tiempo y forma, lo que no se ha producido en este caso.

Permitir la inclusión tardía de este tipo de conceptos supondría una alteración sustancial del contenido de la justificación inicialmente formulada, desvirtuando la finalidad del procedimiento de reintegro y vulnerando los principios de igualdad, seguridad jurídica y control riguroso del gasto público.

Por todo lo expuesto, los gastos de personal propio de la Autoridad Portuaria carecen de cobertura legal y material en el objeto de la subvención concedida, y su intento de justificación fuera del plazo establecido resulta inadmisibile. En consecuencia, no procede su aceptación como gasto subvencionable ni su cómputo a efectos de reducir la cuantía a reintegrar.

QUINTO. - SOBRE LA POSIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LA EXIGENCIA DE INTERESES DE DEMORA

En su escrito de alegaciones, la Autoridad Portuaria de Melilla manifiesta que ha intentado, desde hace meses, proceder a la devolución de los fondos correspondientes a determinadas actuaciones previstas en el convenio de subvención —en concreto, las actuaciones 3, 5 y parte de la 4— por considerar que no responden al interés común de las partes. Asimismo, solicita que dicha devolución se acepte sin devengo de intereses, alegando que la imposibilidad de materializarla sería

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

imputable a la Administración concedente por haber condicionado su admisión a la tramitación del procedimiento de reintegro.

Al respecto, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 90 del Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

“Los beneficiarios podrán realizar devoluciones voluntarias de cantidades indebidamente percibidas, sin el previo requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución del procedimiento de reintegro.”

Esta previsión normativa reconoce expresamente la posibilidad de que el beneficiario realice una devolución voluntaria en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, sin necesidad de autorización expresa por parte del órgano gestor. Para ello, basta con que el interesado identifique el concepto, importe y fecha del ingreso, mediante transferencia a la cuenta habilitada al efecto por la entidad concedente. En consecuencia, no puede considerarse que la falta de devolución se deba a causas imputables a la Administración, ya que no se ha aportado constancia de intento formal de ingreso ni se ha solicitado canal oficial específico para ello en los términos exigibles.

En cuanto a los intereses de demora, el **artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, dispone que:

“El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, y se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha de la devolución voluntaria por el beneficiario.”

De esta forma, la legislación aplicable establece que el devengo de intereses es obligatorio y automático desde el momento del pago de la subvención (en este caso, el 30 de noviembre de 2022) hasta la fecha efectiva en que se produzca su devolución, sin que el órgano gestor pueda renunciar a su exigencia, al tratarse de ingresos públicos de carácter no disponible.

La realización de una devolución voluntaria, no obstante, sí tiene efectos jurídicos positivos para la entidad beneficiaria, en cuanto limita el período de devengo de intereses al momento en que se formalice el reembolso, evitando su incremento hasta la fecha de resolución y ejecución forzosa del reintegro.

En consecuencia, debe recordarse a la entidad beneficiaria que ha estado en todo momento facultada para proceder a la devolución de los importes que considerase indebidos o no ejecutados, conforme al artículo 90 del Reglamento, y que, de realizarse dicha devolución con anterioridad a la resolución del presente procedimiento, ello contribuiría a reducir la carga financiera derivada del reintegro, sin que pueda en ningún caso eliminarse el devengo legal de intereses.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto el expediente tramitado, las alegaciones presentadas por la Autoridad Portuaria de Melilla y los antecedentes, hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 30, 31, 37, 38 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 72 y 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo en **PROPONER** al Consejo de Gobierno:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación con:

- a) La solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención.
- b) La reinterpretación del objeto de la subvención para incluir actuaciones no alineadas con el interés general definido en el acuerdo de concesión.
- c) La incorporación de nueva documentación justificativa presentada fuera del plazo establecido.
- d) La inclusión como gasto subvencionable del coste del personal propio de la entidad beneficiaria.
- e) La solicitud de exoneración del devengo de intereses de demora respecto de los importes pendientes de devolución voluntaria.

Segundo. Admitir parcialmente la justificación presentada por la entidad beneficiaria, reconociendo como gastos elegibles exclusivamente los siguientes conceptos, ya identificados en el Acuerdo de Incoación:

- 1. Asistencia técnica para la elaboración de un levantamiento batimétrico, geofísico y biónómico del Puerto de Melilla, por importe de **65.594,00 €**.
- 2. Trabajos de batimetría en la zona 2 y parte de la zona 1 de aguas del Puerto de Melilla, por importe de **14.900,00 €**.
- 3. Estudio y modificación de la zona II, aguas, y anteproyecto de sus alternativas de desarrollo, por importe de **14.326,92 €**.
- 4. Levantamiento topográfico y planimétrico de la Dársena de Pesqueros y antiguo muelle Santa Bárbara, por importe de **3.388,00 €**.

Total de gasto admitido: 98.208,92 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero. Declarar el incumplimiento sustancial del objeto de la subvención, al no haberse justificado una ejecución suficiente que permita entender cumplida su finalidad, y proceder al reintegro parcial de la subvención percibida por importe de 1.301.791,08 €, correspondiente a la diferencia entre la cantidad concedida (1.400.000 €) y el gasto justificado (98.208,92 €), más los intereses de demora calculados desde la fecha de pago (30 de noviembre de 2022) hasta la fecha en que se efectúe la devolución efectiva.

Cuarto. Informar a la Autoridad Portuaria de Melilla de que puede proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, del importe a reintegrar, mediante ingreso en la cuenta que a tal efecto designe la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Subvenciones. La devolución voluntaria no exime del abono de los intereses de demora legalmente devengados.

Quinto. Dar traslado de la presente propuesta al órgano concedente, a fin de que adopte la resolución definitiva que corresponda, conforme a derecho.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DECIMOCTAVO.- CONVENIO COLABORACIÓN CON LA CLÍNICA EL SERANIL Y LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000619.03/07/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, tiene entrada en el Registro General con el núm. 2024109297 de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública oficio remitido por la Clínica El Seranil en el que solicita la inclusión de la subvención que percibe por la acogida residencial de usuarios procedentes de Melilla en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla como subvención nominativa, al que acompaña los servicios a prestar y sus importes por día a de estancia de los pacientes así como documentación exigible según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con trastorno mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, cuando como en el caso actual, las plazas previamente concertadas con el Centro "San Francisco de Asís" de Málaga, se encuentran cubiertas, ello puede dar origen a una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para el usuario..

V.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses (...)"

Posteriormente, el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VI.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la ciudad (BOMe. Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales la implementación de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad".

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

X.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

XI.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2. a) que se podrán conceder de forma directa y excepcional entre otras subvenciones, aquellas otras subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones

XV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Clínica El Seranil.

XVI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. nº 4224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XVII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento, a saber:

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.
- Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado.

f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

Disponiendo finalmente que el órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia, que en el presente caso es la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXIV.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23115 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constanding debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXVI.- La Clínica El Seranil S.L es una sociedad privada limitada, con CIF nº B92037175 y domicilio social en Benajáraf, Málaga, Ctra de Almería, CN 340, km 261, es un centro hospitalario de salud mental que tiene experiencia contrastada en la atención a pacientes con enfermedad mental, disponiendo de las instalaciones suficientes y acordes con la atención a los mismos en la ciudad de Málaga, por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los distintos convenios que la Entidad mantiene con otras instituciones públicas como la Comunitat Valenciana, el Gobierno de Canarias o la Comunidad de Madrid

XXVII.- El precio para el concierto varía en función del periodo de estancia del usuario por ocupación de plaza asistencial y de los servicios que requieran durante su acogida residencial, moviéndose entre los siguientes importes (79 €/día) a (58, 00 €/día) importes máximos mensuales por paciente residencial atendido y se encuentra dentro de los parámetros aceptables para este tipo de paciente, y que figuran desglosados en la propuesta de la entidad.

XXVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

XXIX.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende (psicogeriatría, unidad de media y larga estancia para enfermos mentales y atención a personas con discapacidad intelectual), que se desarrolla en el mismo complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, hacen que se une el interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXX.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME. Extraordinario núm. 4, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 2025, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria 005/23115/48000 “Convenio Clínica Serenil”, por un importe de **CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.142, 00 €)**.

XXXI.- Consta en el Expediente RC SUBVENCIONES núm. nº 12025000002493 de 28 enero de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23115/48000 “Convenio Clínica Serenil”.

XXXII.- Por la Técnico de esta Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Programa, se ha realizado el seguimiento de las actividades realizadas correspondientes al año 2024, Informándose con fecha 12 de febrero de 2025, que señala que de los datos observados y recogidos se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en la cláusula primera del convenio, que son:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.
- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesitan para mejorar su situación y calidad de vida.
- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.
- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes,

XXXIII.- Por la Dirección General de Servicios sociales se ha emitido informe sobre el particular con fecha 27 de febrero de 2025.

XXXIV.- Consta en el expediente Acuerdo de Incoación de fecha 27 de febrero de 2025, de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se he emitido con fecha 29 de mayo de 2025, Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la entidad CLÍNICA EL SERANIL S.L., con C.I.F. B92037175, por importe máximo CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.142,00 €), para la "ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL."año 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Clínica El Seranil S.L., con CIF nº B92037175, y domicilio social en Ctra de Almería, CN 340, km 261, Benajarafe, Málaga, C. P. 29790, por financiar las dos plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.142,00 €)**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 005/23115/48000, constando en el presente expediente RC SUBVENCIONES núm. nº 1 12025000002493 de 28 enero de 2025, por el referido importe

PTS_M_0036	Oficio	15712412317672574553
------------	--------	--------------------------------------

PUNTO DECIMONOVENO.- CONVENIO COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000620.03/07/2025

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 16 de julio de 2024, se presenta por la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (en delante CAPACES), titular del CIF G 52039658, escrito con Registro de Entrada núm. REGAGE24e00053613429, en el que se solicita subvención económica para el Proyecto de Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 y cuyo importe de la actuación sitúa en 186.333,08€. Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2025, Registro de entrada núm. REGAGE25e00016373807, se producen modificaciones que afectan al personal que va a desarrollar la actuación, pero no así al programa a desarrollar que se mantiene invariable.

II.- En los Estatutos de la citada Asociación, se recoge en su artículo 6.3, como objetos de la misma, entre otros, defender la dignidad y los derechos de las personas adultas objeto de Tutelas que han sido incapacitadas; apoyar las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de aquellas personas

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

adultas objeto de tutela; promover actitudes sociales positiva hacia aquellas personas adultas objeto de adultas; promover enfoque educativos que enseñen habilidades específicas observables y que demuestren su eficacia empíricamente; promover, en cada momento, una ratio de profesionales/ tutelados apropiado a las necesidades de los tutelados adultos objetos de tutela que han sido incapacitados judicialmente; promover la formación de profesionales especializados en la intervención educativa aplicable a aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente; apoyar a aquellas entidades públicas o privadas; promover la formación del profesorado, así como del personal sociosanitario de centros públicos y privados en lo que se refiere a la intervención en aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente, etc...

III.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

IV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

V.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM (2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

VI.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

VIII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, recogía entre sus retos estratégicos Mejorar el acceso de aquellos colectivos más vulnerables (personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes sin formación ni empleo, jóvenes extutelados/as, personas con discapacidad, personas con problemas de salud mental y adicciones, víctimas de trata o trabajo forzoso, población penitenciaria, etc.) a itinerarios personalizados de incorporación socio-laboral, a través de la mejor coordinación de los recursos sociales y sanitarios

IX.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales y atención a la discapacidad.

X.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, en el que figura la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aplicación Presupuestaria 05 23122 48000 “en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES), hacer frente al coste del desarrollo del referido programa. En dicho Presupuesto existe RC SUBVENCIONES nº 12025000002673, de 29 de enero de 2025 por importe de 186.333,08 €

XI.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

XII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XVI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
 - b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
 - c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
- Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
 - m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XXI.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23122 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y sus correcciones de errores en BOMe. Extraordinario número 4 17, 26 y 31, de 7 de marzo, 29 de abril y 16 de mayo, respectivamente, del año 2025 y finalmente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2025 (pendiente de su publicación en el BOMe)

XXIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXV.- El Código Civil establece en su artículo 249 . En el Capítulo I, del Título XI , relativo a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, señala que las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas a fin de asegurar que el ejercicio de las medidas de apoyo se ajuste a los criterios resultantes de este precepto y, en particular, atienda a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que las requiera., dispone que:

XXVI.- Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 6, recogidos en el apartado II del presente Informe, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales al tener encomendada las competencias en los programas de atención a personas con discapacidad.

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXV.III.- En el expediente consta Informe de fecha 28 de enero de 2024, de la técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado señala que de los datos observados en la memoria técnica Anexo A del año 2024, y de la visita e inspección del día 19 de diciembre se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el convenio

XXIX.- Consta en el expediente Informe favorable a la incoación del expediente de fecha 5 de febrero de 2025, de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXX.- Igualmente, consta en el expediente Acuerdo de incoación del presente expediente de subvención nominativa de fecha 6 de febrero de 2025.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XXXI.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido Informe de fecha 22 de marzo de 2025, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) , con C.I.F. G-52039658, hasta un importe máximo de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (186.333,08 €), PARA FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DE TUTELA Y ACCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS ADULTAS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025

XXXII.- A instancia de la Intervención la Entidad con fecha 9 de mayo de 2025, ha aportado la Memoria en el que se establece su ámbito de actuación las actividades a desarrollar en el ejercicio del programa, su metodología de intervención y la población a la que se presta atención.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración, que se adjunta como documento a la presente propuesta, entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (CAPACES) , titular del CIF G 52039658, para financiar los gastos del Proyecto de Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, al entenderse comprendido el mismo entre las acciones del área de servicios sociales, programas de atención a personas con discapacidad, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, hasta un importe de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (186.333,08€)**, existe a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23122 48000 “en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES)

PTS_M_0036	Oficio	15712412635712330712
------------	--------	--

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE ACCIÓN SOCIAL “YASINEN”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000621.03/07/2025

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de 3 de junio de 2025 y del Sr. Secretario Técnico de 10 de junio de 2025, se solicita la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE ACCIÓN SOCIAL YASINEN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE ACCIÓN SOCIAL YASINEN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “CONVIVENCIA EN ARMONÍA”.

Melilla, _____ de _____ de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 915 de fecha 10 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54 de 31 de julio de 2023 misma fecha en el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Y de otra, D. Mohamed Dris Hadi, presidente de la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, con CIF G-52025947, y representante de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

091997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO. - Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOMe Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

QUINTO. - Que la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen se constituye como una asociación de carácter social y cultural sin ánimo de lucro, comprometida con la defensa de los derechos de los ciudadanos, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y que entre sus fines se encuentran, entre otros, defender los derechos y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos organizando y realizando actividades educativas, asistenciales, benéficas y de formación.

SEXTO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2025, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 21 de enero de 2025 es publicada en el BOMe. Extraord. núm. 4, de 21 de enero de 2025, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **05/23127/48001**, “**CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL Y ACCIÓN SOCIAL YASINEN**” por un importe de **CIENT MIL EUROS CON**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CERO CÉNTIMOS (100.000,00 €), y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº **12025000022215** de 22/05/2025.

SÉPTIMO. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO.- Con fecha ____ de ____ de 2025, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____ anotada con fecha ____ de ____ de 2025 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1

de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA.

- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para desarrollar las actuaciones cuyas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

características principales se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación presupuestaria 05/23127/48001, "CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL Y ACCIÓN SOCIAL YASINEN", disponiendo de RC

SUBVENCIONES nº 12025000022215 de 22/05/2025, aportará la cantidad de **CIEN MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (100.000,00 €)**, en concepto de convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen para la realización del programa "CONVIVENCIA EN ARMONÍA", que figura en el Anexo A

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, con CIF G-52025947, la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- A la aportación de **CIEN MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (100.000,00 €)**. Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el programa a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.
- b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La **Justificación Técnica. Plazo máximo 31/01/2026**

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La **Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2026**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a) Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Gastos de gestoría:

- *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- *Confección de recibos de nómina mensual.*
- *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están estén directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

11.- Conforme a lo establecido en la base 32ª.10 de la BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, si la entidad ha

percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del convenio colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

- a.** La **Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.
- b.** Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- c.** El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.
- d.** A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.

f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.

h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2025.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen: yunaida_dris@hotmail.com

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen, en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La Entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE ACCIÓN SOCIAL YASINEN

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: Convivencia en Armonía.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Atención de las necesidades educativas, sociales y culturales de niños y familias principalmente del Tiro Nacional de Melilla, un barrio caracterizado por su alto nivel de vulnerabilidad y con escasos recursos económicos, donde gran parte de la población infantil, presenta dificultades significativas en el ámbito educativo que se manifiestan en un bajo rendimiento académico. Mediante una intervención integral, que combina actividades lúdicas y educativas que no sólo buscan reforzar contenidos curriculares, se fomenta la participación activa, el trabajo en equipo y la autoestima del alumnado.

3.- ENTIDAD (nombre y NIF): Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen. CIF G52025947

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Menores en situación de vulnerabilidad social.

5.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES: C/ Enrique Nieto, Local 2, 52002-Melilla

6.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, en días laborables de lunes a viernes.

- Horario de mañana: de 09:00 horas a 13:00 horas
- Horario de tarde: de 16:00 horas a 20:00 horas

7.- MEMORIA TÉCNICA: De la memoria de actividades presentada por la Asociación Cultural y de Acción Social Yasinen se desprende que los **objetivos generales** del proyecto son:

Contribuir a la mejora de la calidad de vida de menores en situación de vulnerabilidad social a través del desarrollo de talleres educativos, lúdicos e interculturales que les permitan adquirir habilidades básicas para desenvolverse en la sociedad, reforzar su aprendizaje escolar y fomentar su integración en un entorno seguro, inclusivo y adaptado a sus necesidades.

Las **actividades principales** a llevar a cabo con los jóvenes son las siguientes:

- Clases de refuerzo académico para menores de entre 5 y 13 años durante el curso académico repartidas en dos turnos:
 - De 16:00 a 18:00 horas

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

☐ De 18:00 a 20:00 horas

- Clases de apoyo educativo específico para jóvenes y adolescentes mayores de 13 años que se encuentren cursando ciclos formativos de grado medio o superior en horario de tarde.

☐ De 09:00 a 13:00 horas

- Campamento de verano desde el 23 de junio al 31 de agosto de 2025 para menores entre 5 y 13 años en el que se desarrollarán actividades lúdicas, deportivas y culturales, así como talleres creativos.

☐ De 09:00 a 13:00 horas

- Talleres educativos, lúdicos y multiculturales con las temáticas siguientes:
 1. Día del Pueblo Gitano
 2. Día del Medio Ambiente
 3. Fiesta del Cordero (Aid Al-Adha)
 4. Feria de Melilla
 5. Día de Melilla
 6. Navidad
 7. Fiesta Hebrea "Janucá"

Las **actividades complementarias** a realizar tienen como finalidad reforzar los contenidos trabajados en los talleres a través del juego, la creatividad y la participación en grupo. Están diseñadas para fomentar la cooperación, el aprendizaje significativo y el respeto por la diversidad cultural, permitiendo a los menores aplicar lo aprendido en forma práctica y divertida. Consta de 18 actividades.

8.- RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL PROGRAMA:

- Maestra y psicopedagoga
- Monitora de ocio y tiempo libre y coordinadora del equipo de monitores
- Monitores de ocio y tiempo libre
- Auxiliar administrativo y monitor informático
- Personal de limpieza y mantenimiento

9.- PRESUPUESTO TOTAL: 100.000,00 €

10-DESGLOSE DE GASTOS ANUALES:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

GASTOS DE PERSONAL	
Maestra y psicopedagoga	28.707,13 €
Monitora de ocio y tiempo libre y coordinadora del equipo de monitores	11.198,72 €
Monitor de ocio y tiempo libre	8.903,03 €
Monitor de ocio y tiempo libre	8.903,03 €
Auxiliar administrativo y monitor informático	14.761,98 €
Personal de limpieza y mantenimiento	17.583,55 €
	90.057,44 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	

Material didáctico	1.792,56 €
Material informático	2.000,00 €
Telefonía	630,00 €
Televisor	1.100,00 €
Luz	480,00 €
Asesoría fiscal y laboral	1.600,00 €
Prevención riesgos	370,00 €
Seguros	600,00 €
Cartel y láminas decorativas	650,00 €
Alarma	720,00 €
	9.942,56 €
TOTAL	100.000 €

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. *Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. *Que el contrato se celebre por escrito.*

b. *Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.*

4. *No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.*

5. *Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.*

6. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.*

7. *En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*

a. *Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley*

b. *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*

c. *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*

d. *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*

1. *Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*

2. *Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.*

e. *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
 - b. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - c. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - d. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - e. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - g. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.
2. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO A ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000622.03/07/2025

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO AL ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA QUE ESTÉ ESCOLARIZADO EN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026 que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO AL ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA QUE ESTÉ ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026

REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran ministros del Gobierno, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan, intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, conforme a la normativa que les resulta de aplicación para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación correspondiendo a los poderes públicos la garantía en el ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, así como de accesibilidad universal para todos ellos.

En consecuencia, en las distintas etapas educativas se debe de velar por la inclusión educativa, la atención personalizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo, tan pronto como se detecten dificultades de cualquier índole en el alumnado.

II.- Que las Administraciones públicas garantizarán, en la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales; toda vez que atenderán a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares con alumnado que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Asimismo, las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Administraciones educativas evitarán la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza y continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial.

- III. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) además de ser el responsable en la Administración General del Estado, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional, igualmente, tiene atribuida la competencia plena en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución.

Así, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio, los servicios territoriales en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

- IV. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios *«su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»*.

- V. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla respecto de su ámbito competencial, tiene atribuidas entre otras funciones, la de fomentar el refuerzo educativo en base al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

- VI. Que los centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales en cualquiera de los niveles obligatorios necesitan apoyo técnico al objeto de garantizarles autonomía mediante la asistencia de profesionales Técnicos en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente. Estos profesionales desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios.

En definitiva, el Convenio tiene el objetivo de concretar dicho apoyo técnico al alumnado con dificultades graves de autonomía y escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2025-2026.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El propósito de este Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Ciudad de Melilla, mediante la contratación de, al menos, 25 Técnicos en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, para llevar a cabo las funciones que les son propias. El ámbito temporal comprenderá desde su contratación hasta la finalización del curso escolar 2025-2026 y con una jornada laboral de 20 horas semanales.

En el supuesto de que la Ciudad de Melilla dispusiera de crédito suficiente, este apoyo técnico circunscrito a 25 técnicos podría verse aumentado, dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

Segunda. Aportaciones de las partes

La Ciudad de Melilla financiará el coste del citado refuerzo educativo por un importe inicial que asciende a 646.206,43 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad en las siguientes aplicaciones presupuestarias: 03/32103/12009; 03/32103/12100; 03/32103/12101; 03/32103/12103 y 03/92000/16004.

Este convenio no comporta obligación económica para el Ministerio.

Tercera. Actuaciones

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla se establecerán las directrices de actuación que deberán seguir los Técnicos en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, distribuirá ese personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de estos.

Cuarta. Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos representantes de cada una de ellas. Los representantes del Ministerio serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los correspondientes a la Ciudad, serán propuestos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

El objetivo de dicha Comisión será establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, al tiempo que impulsará la coordinación, la interpretación, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como la formulación de cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia

Este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Dicha inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Ciudad, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 2026.

Sexta. *Modificación y extinción del Convenio*

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran vulnerados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo impulsó notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Su resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Séptima. *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman este Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE
MELILLA

María del Pilar Alegría Continente

Juan José Imbroda Ortiz

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000623.03/07/2025

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026 que a continuación se transcribe:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026

REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran ministros del Gobierno, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan, intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, conforme a la normativa que les resulta de aplicación para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que resulta evidente que la Educación Infantil es una etapa educativa que posee una especial trascendencia para la equidad del sistema educativo, al perseguir unos objetivos propios centrados en el desarrollo personal y social de los niños a fin de contribuir a su desarrollo integral.

En este sentido, las Administraciones públicas velarán por la atención personalizada a niños de corta edad que permita a los docentes mayor dedicación a sus funciones.

- II. Que, en la Ciudad de Melilla, al igual que ocurre en otras ciudades españolas, la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, junto a la creciente conciencia por parte de los padres de la importancia de una escolarización temprana de sus hijos, dalugar a un notable aumento de la demanda de plazas escolares infantiles.

Conviene poner de relieve que el incremento de la demanda, así como la especial atención a las diferencias individuales durante esa etapa educativa, conlleva la existencia de mayores dificultades en el ejercicio de la labor docente. Esta realidad se hace más notoria en la Educación Infantil, en particular, en los niños que se incorporan por primera vez a los centros escolares, a la temprana edad de tres y cuatro años.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación correspondiendo a los poderes públicos la garantía en el ejercicio de ese derecho.

IV. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) además de ser el responsable en la Administración General del Estado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional, igualmente tiene atribuida la competencia plena en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución.

Así, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio, los servicios territoriales en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

V. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios *«su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»*.

VI.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla respecto de su ámbito competencial, tiene atribuidas entre otras funciones, la de fomentar el refuerzo educativo, tal y como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

VII.- Que los Centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado matriculado en ese nivel, requieren apoyo técnico educativo mediante la asistencia de profesionales de la categoría de Técnicos Superiores en Educación Infantil. Estos técnicos desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los citados centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para responder a las necesidades de los niños matriculados en el citado nivel educativo.

VIII.- Que el Ministerio y la Ciudad Autónoma de Melilla están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y de la enseñanza en la Ciudad. Siendo el objeto de este Convenio, concretar dicho apoyo técnico en Educación Infantil de segundo ciclo durante el curso escolar 2025/2026.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primera. Objeto del Convenio

El propósito de este Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil en la Ciudad de Melilla, mediante la contratación de, al menos, 75 Técnicos Superiores en Educación Infantil, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2025/2026 y con una jornada laboral de 20 horas semanales.

En el supuesto de que la Ciudad de Melilla dispusiera de crédito suficiente, este apoyo circunscrito a 75 Técnicos Superiores en Educación Infantil podría verse aumentado, dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

Segunda. Aportaciones de las partes

La Ciudad de Melilla financiará el coste del citado refuerzo educativo por un importe inicial que asciende a 1.938.622,48 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad en las siguientes aplicaciones presupuestarias: 03/32102/12100; 03/32102/12009; 03/32102/12101; 03/32102/12103 y 03/92000/16004.

Este convenio no comporta obligación económica al Ministerio.

Tercera. Actuaciones

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla se establecerán las directrices de actuación que deberán seguir los Técnicos Superiores de Educación Infantil y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, distribuirá al citado personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de estos.

Cuarta. Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del Ministerio designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y dos representantes de la Ciudad propuestos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

El objetivo de dicha Comisión será la de establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, al tiempo que impulsará la coordinación, la interpretación, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como la formulación de cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia

Este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La inscripción deberá realizarse en el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el “Boletín Oficial del Estado”, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad. Su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2026.

Sexta. Modificación y extinción del Convenio

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Séptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
DEPORTES

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

María del Pilar Alegría Continente

Juan José Imbroda Ortiz

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., PARA EL EJERCICIO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000624.03/07/2025

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Atlético Melilla C. F., correspondiente al ejercicio 2025, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA COMPETICIÓN DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CATEGORÍA NACIONAL DE LA LIGA NACIONAL JUVENIL DE FÚTBOL, PARA LA TEMPORADA 2024/25

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, D. Amín Mohamed Mohamed, con DNI número 78.XXX.177-H, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO. EL CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

- 1** Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2** Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3** Propiciar la llegada a estos equipos de alto nivel, de deportistas melillenses.
- 4** Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5** Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

SEXTO. Que con fecha 28 de enero de 2025 y número 12025000002383, se evacua informe de retención de crédito provisional por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)** en la aplicación presupuestaria 14/34104/48000, bajo el concepto "**Convenio Club Atlético Melilla Juvenil F11, 1ª Nac.**".

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*.

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2024/2025 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.

- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
- 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. - El objeto del presente Convenio es el apoyo económico al CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., para su participación en la competición nacional de la LIGA NACIONAL JUVENIL DE FÚTBOL, organizada por la Real Federación Española de Fútbol.

De conformidad con el objeto del Convenio referido en la presente cláusula, los gastos justificables recogidos en el mismo, la base 62.3.c de Ejecución del Presupuesto para 2025, y la memoria económica presentada por el Club, se subvencionan los siguientes conceptos, estimando de manera aproximada la cuantía que se le atribuiría a cada uno de ellos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GASTOS DE ARBITRAJE	155 € x jornada (15 jornadas)	2.325,00 €
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	Gastos exclusivos por desplazamientos (15 jornadas)	19.330,28 €
OTROS GASTOS (DIETAS)	Gastos por manutención durante los desplazamientos (15 jornadas)	2.326,92 €
MUTUALIDAD DE PREVENCIÓN SOCIAL	Seguro deportivo obligatorio	19.230,16 €

SUELDOS Y SALARIOS			
NOMBRE	IMPORTE NETO	SEGUROS SOCIALES	RETENCIÓN DE IRPF
A. A. L. Z.	12.000,00 €	3.600,00 €	144,00 €
H. M. M.	10.000,00 €	2.400,00 €	150,00 €
A. M. M.	6.000,00 €	1.400,00 €	180,00 €
A. A. A.	6.000,00 €	1.400,00 €	30,00 €
A. A. P. C.	6.000,00 €	1.400,00 €	60,00 €
T. O. A.	6.000,00 €	1.400,00 €	12,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., la cantidad económica de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 14/34104/48000, bajo el concepto "Convenio Club Atlético Melilla Juvenil F11, 1ª Nac."**, para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por el CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F. La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, conforme a la marca MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE y nombre del Club.

a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2024/2025. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.

b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

d. EL CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

g. De conformidad con la Línea de Subvención 1ª de la Dirección General de Política Deportiva, incluida en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2024 – 2026 (BOME Ext. Núm. 70, de 12 de noviembre de 2024), el CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Igualmente deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, la cual se hará de acuerdo con las directrices marcadas por la Intervención General, sin perjuicio de poderles solicitar la documentación que el órgano gestor considere oportuna.

h. El Club se compromete **a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, en los plazos recogidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, y en consonancia con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.

- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.
- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación .(gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

- 2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**

- a. **Una relación clasificada de los gastos**, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor** a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, **obligatoriamente, mediante documento bancario**, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. **El Club deberá presentar los estados contables** aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de **aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.I) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Quinta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Sexta. Forma de pago. La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se compromete a conceder al CLUB ATLÉTICO MELILLA C. F., **la subvención por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 14/34104/48000, bajo el concepto "**Convenio Club Atlético Melilla Juvenil F11, 1ª Nac.**", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

La secuencia de los pagos será la siguiente:

- **Primer pago del 75% de la subvención concedida** (45.000,00 €), que se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma **tras la firma del convenio**, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva.
- **Segundo pago del 25% restante** (15.000,00 €), que se efectuará, igualmente, mediante orden de pago, procediéndose a la misma **tras la justificación económica**, por parte del Club, del primer pago del 75% de la Subvención. Dicha justificación deberá contar con el informe favorable preceptivo por parte del órgano gestor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Séptima. Justificación económica.

El Club se compromete **a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, cumpliendo los siguientes plazos:

- **Justificación económica del Primer pago del 75%** de la subvención concedida (45.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte del Club. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, **la justificación económica del primer pago es condición sine qua non para la percepción del segundo.**
- **Justificación económica del Segundo pago del 25% restante** (15.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte del Club, con **fecha límite del 30 de septiembre de 2025**. Asimismo, en esta fase de la justificación, se deberá incorporar la **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio.

Octava. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia desde el **01 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025**, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los **gastos devengados hasta el 30 de junio de 2025 y pagados hasta el 30 de septiembre de 2025**, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2024/2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Decimoprimera. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimosegunda. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deporte y el presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimotercera. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Publicidad. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de esta actividad, incluyendo en todas sus comunicaciones, ya sean por escrito o a través de medios digitales o informáticos, los logotipos de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y de "Melilla, Ciudad del Deporte" y la leyenda siguiente: "Actividad subvencionada por", insertando a continuación los citados logotipos. En todas sus comunicaciones en redes sociales, deberán etiquetar a los perfiles de la Dirección General de Política Deportiva (@melilla_deporte_oficial en Instagram; Melilla, Ciudad del Deporte en Facebook; @melilla_deporte en X; @melilla_deporte_oficial en Tik Tok; @melilla_deporte_oficial en Youtube).

Asímismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decimoquinta. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB RUSADIR C. F., PARA EL EJERCICIO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000625.03/07/2025

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Rusadir C. F., correspondiente al ejercicio 2025, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL RUSADIR C. F. PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL 11, PARA LA TEMPORADA 2024/25.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De otra, D. Yamal Mohamed Mohamed, con DNI: XX.XXX.383-S, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del RUSADIR C. F., entidad que preside

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO. El CLUB RUSADIR C. F., es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1 Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2 Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3 Propiciar la llegada a estos equipos de alto nivel, de deportistas melillenses.
- 4 Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5 Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

SEXTO. Que en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, consta la aplicación presupuestaria 14/34140/48000 bajo el concepto "**CONVENIO RUSADIR DIVISIÓN DE HONOR FÚTBOL 11**", por importe de **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €)**

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*.

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*"Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones"*).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2024/2025 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones); así como en el terreno de juego deberán lucir la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
 - 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
 - 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
 - 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. - El objeto del presente Convenio es el apoyo económico al Club Rusadir C. F., para su participación en la competición de la Categoría Nacional División de Honor Juvenil de Fútbol 11, organizada por la Real Federación Española de Fútbol.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con el objeto del Convenio referido en la presente cláusula, los gastos justificables recogidos en el mismo, la base 62.3.c de Ejecución del Presupuesto para 2025, y la memoria económica presentada por el Club, se subvencionan los siguientes conceptos, estimando de manera aproximada la cuantía que se le atribuiría a cada uno de ellos:

CONCEPTOS	GASTOS
DESPLAZAMIENTOS (Hoteles, Autobuses, Transporte Interno, Billetes de Avión/Barco)	30.000,00 €
GASTOS DE MANUTENCIÓN	4.500,00 €
GASTOS FEDERATIVOS (Federación Española, Melillense y Arbitraje)	40.700,00 €
MATERIAL DEPORTIVO (Uniformidad y Equipamiento)	17.500,00 €
MATERIAL DE OFICINA	1.500,00 €
GASTOS DE FARMACIA Y BOTIQUÍN	800,00 €
BEBIDAS ISOTÓNICAS, AGUA, FRUTA E HIELO	3.500,00 €
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.000,00 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS CAM	1.000,00 €
TOTAL	101.500,00 €

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al Club Rusadir C. F., la cantidad económica de **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 14/34140/48000, bajo el concepto "**CONVENIO RUSADIR DIVISIÓN DE HONOR FÚTBOL 11**", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por el CLUB RUSADIR C. F. La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, conforme a la marca MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE y nombre del Club.

a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2024/2025. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.

b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

d. EL CLUB Rusadir C. F., se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g. De conformidad con la Línea de Subvención 1ª de la Dirección General de Política Deportiva, incluida en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2024 – 2026 (BOME Ext. Núm. 70, de 12 de noviembre de 2024), el CLUB RUSADIR C. F., deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Igualmente deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, la cual se hará de acuerdo con las directrices marcadas por la Intervención General, sin perjuicio de poderles solicitar la documentación que el órgano gestor considere oportuna.

h. El Club se compromete **a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, en los plazos recogidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, y en consonancia con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación .(gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**

- a. **Una relación clasificada de los gastos**, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor** a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, **obligatoriamente, mediante documento bancario**, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

- c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.
- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
 - 1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 - 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 - 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 - 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 - 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. **El Club deberá presentar los estados contables** aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de **aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.
6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.I) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Quinta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Sexta. Forma de pago. - La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se compromete a conceder al CLUB RUSADIR C. F., **la subvención por importe de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 14/34140/48000, bajo el concepto "**CONVENIO RUSADIR DIVISIÓN DE HONOR FÚTBOL 11**", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Esta excepcionalidad del pago anticipado del total de la subvención concedida, se regula mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 2025000453, de 25 de abril de 2025, por el que se establece el DESARROLLO NORMATIVO DEL ACG 2024000200, RELATIVO A LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, PAGOS A CUENTA Y PAGOS ANTICIPADOS DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Séptima. Justificación económica.

El Club se compromete **a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, en consonancia con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con **fecha límite del 30 de septiembre de 2025**.

Octava. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia desde el 01 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los **gastos devengados hasta el 30 de junio de 2025 y pagados hasta el 30 de septiembre de 2025**, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2024/2025.

Décima. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Decimoprimera. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimosegunda. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deporte y el presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimotercera. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decimocuarta. Publicidad. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de esta actividad, incluyendo en todas sus comunicaciones, ya sean por escrito o a través de medios digitales o informáticos, los logotipos de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y de "Melilla, Ciudad del Deporte" y la leyenda siguiente: "Actividad subvencionada por", insertando a continuación los citados logotipos. En todas sus comunicaciones en redes sociales, deberán etiquetar a los perfiles de la Dirección General de Política Deportiva (@melilla_deporte_oficial en Instagram; Melilla, Ciudad del Deporte en Facebook; @melilla_deporte en X; @melilla_deporte_oficial en Tik Tok; @melilla_deporte_oficial en Youtube).

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoquinta. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

30 de julio de 2025
C.S.V. [REDACTED]

30 de julio de 2025
C.S.V. [REDACTED]